

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA POR LA QUE SE DISPONE REALIZAR CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 2020, POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA CURSAR LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO**

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, recabando la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, dispone la creación de un espacio único y accesible para la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos que requieran de los trámites de consulta previa, y de audiencia e información pública.

En tanto que se haga efectiva la puesta en funcionamiento del Punto de Acceso para la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa, el Acuerdo precitado, prevé que las aportaciones de la ciudadanía se puedan realizar a través del correo electrónico que será facilitado dentro del portal de la Junta de Andalucía.

Por tanto, siendo necesaria la modificación de la Orden de 20 de febrero de 2020, y conforme a las competencias que me atribuye el artículo 7 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

**RESUELVO**


La apertura de un trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de una Orden por la que se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato durante un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

En Sevilla, a 30 de julio de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y  
ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4UDAPZAHXT7Z5RX6JVEG562X4	PÁG. 1/3	

## ANEXO

**PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 2020, QUE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA CURSAR LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. En consecuencia, se propone la consulta previa en el procedimiento para la elaboración del proyecto de orden citado en el encabezamiento.

**Título de Drupal:**

Orden por la que se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.


**A) ANTECEDENTES DE LA NORMA**

En el marco normativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, los principios generales de dicho procedimiento, las normas comunes del mismo, los criterios de prioridad y de admisión, la distribución equilibrada del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos y las comisiones de garantías de admisión. En relación a las plazas escolares, recoge en el artículo 5.1 el número máximo de alumnos y alumnas a considerar por unidad escolar.

De igual modo, y como norma específica, la Orden de 20 de febrero de 2020, desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

**B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA**

Establecer una bajada de ratio en el número de alumnos y alumnas por unidad escolar dentro de los límites establecidos en el artículo 5.1 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4UDAPZAHXT7Z5RX6JVEG562X4	PÁG. 2/3	

**C) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

Se considera necesario y oportuno proceder a modificar la citada Orden de 22 de febrero de 2020, a los efectos de regular que la Consejería competente en materia educativa fije, dentro de los límites establecidos del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, el número de alumnos por unidad escolar que se utilizará en el proceso de admisión para cada curso escolar. En uso de esa facultad establecerá las plazas escolares que se tendrán en cuenta en el procedimiento de admisión de cada curso escolar a través de la publicación de resoluciones anuales.

**D) OBJETIVOS DE LA NORMA**

Como medida para avanzar en la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, se contempla una bajada del número de alumnos y alumnas por unidad escolar, adaptada a las necesidades reales de las diferentes zonas de escolarización, permitiendo así dar cumplimiento a una petición que viene siendo formulada desde hace años por diferentes agentes sociales. Con esta medida, se permite no solo una mayor atención individualizada al alumnado, favoreciendo la personalización de la enseñanza y repercutiendo directamente en una mejora del rendimiento académico y la calidad del aprendizaje, sino que permite también una mejora en el profesorado y en el sistema educativo en su conjunto.

**E) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

No se han considerado otras soluciones alternativas dado que el carácter de las medidas hace necesaria la tramitación de una nueva disposición con rango de Orden.

**F) FECHA DE PUBLICACIÓN**

30 de julio de 2025.

**G) ENVÍO DE APORTACIONES**

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden enviar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento a través del siguiente correo electrónico: [dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es](mailto:dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es).


Quienes formulen estas aportaciones deberá incluir en su correo su nombre y apellidos o la razón social o denominación de la entidad a la que representen.

**H) PLAZO DE PARTICIPACIÓN**

Del 31 de julio de 2025 al 21 de agosto de 2025 ambos inclusive.

**I) ORGANISMO**

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4UDAPZAHXT7Z5RX6JVEG562X4	PÁG. 3/3	